

*Que en paz descanse...,
feminicidio, violencia institucional y
sufrimiento social*

*Rest in Peace...,
Femicide, Institutional Violence and Social
Suffering*

Viviana Castellano Suárez* <https://orcid.org/0000-0003-2506-8207>
Rolando Castillo Santiago** <https://orcid.org/0000-0001-8764-9168>
Yazmín Isolda Álvarez Isolda Álvarez García*** <https://orcid.org/0000-0002-0587-0406>
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v21i32.2522>

* Doctora en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, profesora Investigadora de tiempo completo adscrita a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I CONAHCYT, coordinadora de la Maestría en Ciencias en Investigación Psicosocial, programa PNPC CONAHCYT. México.

Correo electrónico: viviana.castellanos@Ujat.mx

** Doctor en Estudios Jurídicos, profesor investigador tiempo completo adscrito a la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT, miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I SNI CONAHCYT, miembro del Sistema Estatal de Investigadores 2023, representante del Grupo de Investigación Derecho, Psicología y otras ciencias, línea de investigación derechos humanos, propiedad intelectual y vulnerabilidad. México.

Correo electrónico: rolando.castillo@ujat.mx

*** Doctora en Estudios Jurídicos, profesora investigadora tiempo completo UJAT, miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I SNI CONAHCYT, miembro del Sistema Estatal de Investigadores 2022, miembro del grupo de investigación Derecho, Psicología y otras ciencias, línea de investigación derechos humanos, propiedad intelectual y vulnerabilidad, México.

Correo electrónico: yazmin.alvarez@Ujat.mx

Lex





Calle Próspero cdra. 3-zona monumental, Iquitos. Óleo sobre lienzo 100 x 81 cm
Cliver Flores Lanza (Iquitos, Loreto, Perú, 1965)
Correo electrónico: floreslanza@yahoo.com
www.cliverpintoramazonico.blogspot.com

RESUMEN

En este artículo se aborda el feminicidio como la manifestación más extrema de la violencia de género, destacando su impacto en la sociedad. El propósito es generar conciencia sobre la discriminación de género, la impunidad y la violencia institucional relacionadas con este fenómeno. Se argumenta que el feminicidio está arraigado en estructuras de poder y sometimiento de género, y que la falta de investigaciones adecuadas y la negligencia en la justicia perpetúan el problema. El sufrimiento social que conlleva se manifiesta en la resistencia y protesta de víctimas y familiares. En última instancia, se subraya la necesidad de dismantelar estas estructuras de poder de género y abordar sus causas fundamentales para combatir eficazmente el feminicidio.

Palabras clave: *feminicidio, violencia, violencia social, violencia doméstica, violencia institucional.*

ABSTRACT

This article addresses femicide as the most extreme manifestation of gender violence, highlighting its impact on society. The purpose is to raise awareness about gender discrimination, impunity and institutional violence related to this phenomenon. It is argued that femicide is rooted in structures of power and gender subjugation, and that the lack of adequate investigations and neglect of justice perpetuate the problem. The social suffering that it entails is manifested in the resistance and protest of victims and relatives. Ultimately, it highlights the need to dismantle these gendered power structures and address their root causes to effectively combat femicide.

Keywords: *femicide, violence, social violence, domestic violence, institutional violence*

I. INTRODUCCIÓN

La violencia en general es la antítesis, el antagonismo y el contraste diametral de los Derechos Humanos, concretamente la violencia contra la mujer y en su caso más desmedido el Femicidio, se ha concebido como la muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada el sistema penal mexicano como Femicidio, es considerada como **la forma más extrema de violencia** contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas (Gobierno de México, 2023)¹

Acorde con UNOC² se reconoce como feminicidio el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, se subraya que solo un pequeño porcentaje del número total de homicidios y se indica que los impulsores de este tipo de violencia letal requieren respuestas personalizadas, ya que los asesinatos llevados a cabo por parejas íntimas rara vez son espontáneos o aleatorios, y deben ser examinados como un acto extremo en un continuo de violencia relacionada con el género que sigue sin denunciarse y que es ignorado frecuentemente.

El feminicidio, sin caber la menor duda, impacta de frente con los principios de vida, libertad, justicia, paz, igualdad, respeto y seguridad, dignidad, honor, entre otros, y que pese a que existe la presencia y validación de las normas o instrumentos internacionales y nacionales la violación a los Derechos Humanos de las mujeres este tipo de conducta continua, permanece

1. Gobierno de México. *¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo?* (2023)

2. *United Nations Office on Drug and Crime. "Global Study on Homicide"* (2019). Publicación de la Organización de las Naciones Unidas. , recuperado el 24 de julio del 2023 del link: https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/HOMICIOS_EN_ESPANOL.pdf

y se recrudece, acorde con Naciones Unidas³ cinco mujeres son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia.

En el presente estudio, se pretende visibilizar a partir de la revisión bibliográfica, documental, registrada, sistemática y actualizada, a fin de sintetizar ideas y describir hallazgos sobre la violencia feminicida como el acto máximo de la culminación de la violencia contra las mujeres, así mismo se subrayará la impunidad y Re vulneración que los envuelve en el marco de la violencia institucional y con ello recapitular en el sufrimiento social que enfrentan víctimas, familiares y la sociedad que ante la falta de esclarecimiento de los hechos, no permite que las víctimas primarias y secundarias descansen en paz, se abrevia sobre la necesidad de abordar las causas en su profundidad, en la urgencia de desmontar el sistema patriarcal de dominación-sometimiento, sufrimiento social y como propuesta la necesidad impulsar estudios sobre los varones y la transformación de sus masculinidades así como incidir y continuar visibilizando las desigualdades estructurales del género.

II. FEMINICIDIO: CULMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

UNOC⁴ recapitula que en la década de 1970 el término feminicidio, se utilizó para describir el asesinato de mujeres y en su estudio se ha llegado a diferenciar a esta muerte violenta de otras formas que no sean conflictos armados y guerra o muerte autoinfligida, es decir, dentro de la categoría de muerte no relacionada con conflictos como guerras o autoinfligidos, y de allí se vuelve a subdividir y calificar en el rubro de homicidio intencional, ya sea sociopolítico, interpersonal o relacionado con actividades criminales, se menciona que es posible separar esos tipos de homicidios femeninos del resto, ya que están relacionados con el género, donde la muerte no suele ser el resultado de un acto aleatorio, sino la culminación de la violencia de género, que se basa en relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, encontrándose que el continente Asiático representó el mayor número de mujeres asesinadas en todo el mundo por parejas íntimas u otros miembros de la familia, seguido de África y América.

3. Naciones Unidas, *Violencia de género: Cinco mujeres son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia*, Publicación de la Organización de las Naciones Unidas. (2022), recuperado el 24 de julio del 2023 del link: <https://news.un.org/es/story/2022/11/1517077>

4. *United Nations Office on Drug and Crime. Global Study on Homicide*. (2019), op.cit.

Radford y Russell ⁵ exponen cómo el feminicidio, ha sido usado a lo largo de la historia por los hombres para asegurar las relaciones sociales del patriarcado, esto es, el dominio masculino y la subordinación femenina, además que el feminicidio refleja jerarquías en sociedades patriarcales específicas que afectan de forma distinta a las mujeres, ya sean estructuras de poder de religión, grupo racial, heterosexualidad en una cultura heterosexista, clase, diferencias culturales.

Russell⁶ precursora en el tema de la violencia feminicida y de la realidad estadounidense, describe una breve historia del concepto, agregando que la primera vez que se utilizó en público el término femicidio en la edad moderna, fue cuando la autora testificó sobre estos letales crímenes calificados de letales y misóginos en 1976 en el Tribunal Internacional de Crímenes Contra las Mujeres en Bruselas, Bélgica en donde se subrayó que muchos homicidios son en realidad feminicidios, en un primer momento se definió como el asesinato misógino de mujeres por hombres, en un segundo momento, el asesinato de mujeres por parte de hombres porque son mujeres, posteriormente y tomando en cuenta que existe un pequeño porcentaje de mujeres también matan a mujeres porque son hembras, se adoptó considerar al femicidio como el asesinato de una mujer porque ella es una mujer y finalmente lo definió como el asesinato de una o más hembras por uno o más machos porque son hembras.

Por su parte, el MESECVI⁷, que es el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, declara que los femicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

5. Jill Radford y Diana EH Russell, eds. *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*, vol. 8. (UNAM: 2006). ISSN: 0185-1918

6. Diana Russell, *Definición de feminicidio*, Discurso presentado en la abertura del Simposio sobre Femicidio, das Nações Unidas, 26. 2012.

7. Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), “Declaración sobre el Femicidio” (2008), MESECVI/CEVI/DEC.1/08, punto 2 <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>

En México, una de las principales feministas, académicas y comisionadas para estudiar amplia y certeramente la violencia feminicida es Lagarde (2006)⁸, quien señala acuña y que la forma adecuada de mencionar el término es feminicidio y no femicidio, señala que el término mismo no se trata de la descripción de crímenes que comenten homicidas contra niñas y mujeres, sino de la construcción social de estos crímenes de odio, la culminación de la violencia de género contra las mujeres, así como la impunidad que los configura, añadiendo que el feminicidio es un crimen de estado, ya que este no es capaz de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres, agregando que el feminicidio es la cima de la normalización y la tolerancia de la violencia de género y que desencadenan procesos de violencia institucional sobre las familias de las víctimas y la sociedad, caracterizándose por el común no esclarecimiento de casos, deficiencias y faltas de acceso a la justicia y verdad, así como a la reparación del daño.

Este tipo de violencia acorde con Lagarde⁹ en su escrito del feminicidio al feminicidio, indica que es una violencia ejercida por hombres contra mujeres, colocados en supremacía social, sexual, jurídica, económica, política, ideológica y de todo tipo, sobre mujeres en condiciones de desigualdad, de subordinación, de explotación o de opresión, y con la particularidad de la exclusión, discriminación, explotación y marginación específica.

Por su parte, Segato¹⁰ propone que los feminicidios con crímenes contra el *genus* argumentando que si bien el medio de agresión es sexual, su finalidad es de exterminio o eliminación dirigida a una categoría o *genus*, con una impersonalidad que se refiere a la intensidad genérica y no personalizable tanto con relación a los móviles del agresor como a la relación entre este y la víctima, por lo que propone el tipo femigenicidio, garantizando así la comprensión del término en el ámbito jurídico.

8. Marcela Lagarde, Introducción *Feminicidio: una perspectiva global*, editoras Diana E. Russell, y Roberta A. Harmes, Traducción Guillermo Vega Zaragoza, ISBN: 970-32-3001-6. (UNAM: 2001). (Primera ed. Título original: Femicide in Global Perspective, Serie Athene, 2001 Publicado por Teachers College Press, 1234 Amsterdam Avenue, New York, NY 10027, Columbia University, Nueva York y Londres).

9. Marcela Lagarde, "Del feminicidio al feminicidio", *Desde el jardín de Freud* 6 (2006).

10. Rita Laura Segato, "Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho", *Feminicidio en América Latina*, (México: DF: Centro de Investigaciones de Ciencias Sociales y Humanidades. 2011), 245-248.

Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el 2007¹¹, establece en su Capítulo V, Artículo 21 que:

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En el Código Penal Federal ¹²expone, en el Capítulo V, al Feminicidio, tipificado en el Artículo 325 como lo siguiente: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Considerándose que existen razones de género cuando:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

11. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2007. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

12. Código Penal Federal, Artículo 325. Última reforma publicada DOF 06-01-2023 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

Iribarne¹³ reconoce que México fue el primer país en proponer la tipificación del feminicidio o femicidio, pero no el primer país en que este fue tipificado, en abril de 2007 Costa Rica fue el primer país en tipificarlo, un año después, Guatemala, e identifica que en el caso de México el problema radica en que la tipificación a nivel federal es importante desde un punto de vista político y simbólico, pero en la práctica resulta complicado que se actualicen los supuestos para que un feminicidio suceda en el ámbito federal además de que no se hace mención alguna al elemento de impunidad y que las entidades federativas se crearon tipos de difícil e imposible acreditación.

Así en cada país, se comienza a definir al feminicidio a partir de sus antecedentes y se logra posicionarlo como un delito autónomo contemplándolo en sus códigos penales o incluyéndolo en sus leyes, lo cual explica implica un gran avance en sus políticas criminales, sin embargo, hay que tomar en cuenta que independientemente de la tipología o manifestaciones encontradas, según Segato¹⁴ se trata de desenmascarar con una voluntad de indistinción el patriarcado como una institución que se sustenta en el control del cuerpo y la capacidad punitiva sobre las mujeres, y mostrar la dimensión política de todos los asesinatos de mujeres que resultan de ese control y capacidad punitiva, sin excepción.

El feminicidio es un flagelo mundial en el cual los esfuerzos por dar respuesta se han distinguido modalidades delictivas de muertes violentas de las mujeres por razones de género, entre ellas: el Íntimo; No Íntimo; Infantil; Familiar; Por conexión; Sexual sistémico desorganizado; Sexual sistémico organizado; Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas; Por Trata; Por Tráfico; Transfóbico; Lesbofóbico; Racista; Mutilación genital femenina, (OACNUDH)¹⁵.

13. Macarena Iribarne, "Feminicidio (en México)." *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (2015): 205-223. EISSN 2253-6655.

14. Rita Laura Segato, *¿Qué es un feminicidio?: notas para un debate emergente?* Vol. 401. (Universidad de Brasilia: Departamento de Antropología, 2006).
<https://www.nodo50.org/codoacodo/enero2010/segato.pdf>

15. OACNUDH para América Central. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/Feminicidio)*. Párr. 47. 2022.

Es calificado por Lezama¹⁶ como una Pandemia que se expande en México sin freno, en incremento, realizándose como propuestas para su erradicación, desaparecer la desigualdad de los géneros que genera discriminación, inequidad de oportunidades y un cambio en la cultura patriarcal, así como políticas públicas que soporten esta igualdad y promuevan, investiguen y persigan al feminicidio.

Es menester mencionar que el feminicidio, como se ha expuesto, es sin duda la culminación de la violencia contra las mujeres y por ello es importante recalcar la siguiente aseveración:

El feminicidio es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres y solo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada¹⁷.

A esta definición se suma lo que Monárrez¹⁸ considera respecto a que los actos violentos, son agresiones que se cometen una tras otra y en comprender una progresión de actos violentos que se mezclan para formar un todo. Es decir, toda violencia que se dé contra la mujer, por mínima que esta parezca, es el caldo de cultivo para que se culmine en un feminicidio.

III. VIOLENCIA INSTITUCIONAL

La impunidad es una constante que atraviesa al feminicidio y mientras esta exista, coexistirá la violencia institucional, mientras exista negligencia, corrupción en los procesos, no se tenga acceso a la justicia pronta y esta tenga un tinte patriarcal heteronormativo, mientras exista la discriminación, se revulnere a las víctimas primarias, secundarias y no se prevenga a las víctimas potenciales, entonces hay violencia institucional.

16. Blanca Ivonne Olvera Lezama, "Feminicidio en México, la otra pandemia", *Revista Mexicana de Ciencias Penales* 3.11. (2020):19-31.

17. Marcela Lagarde, "¿A qué llamamos feminicidio?" *Primer Informe Sustantivo de actividades* 14, 2019. https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf.

18. Julia Estela Monárrez Fragoso, *Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004*. Diss (México: Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Xochimilco. 2005), 43.

Al respecto la OACNUDH¹⁹, engloba en su párrafo 8, lo que varias instituciones internacionales han visibilizado respecto a las deficiencias e irregularidades de las investigaciones y procesos abiertos en particular de muertes violentas que dificultan los procesos de investigación y clarificación en los operadores judiciales y alimentan la violencia institucional como son los siguientes: prejuicios, estereotipos, demoras al iniciar la investigación, lentitud de las investigaciones o inactividad del expediente, negligencia e irregularidades en la recolección de pruebas e identificación de las víctimas y de los responsables, gestión de investigación por autoridades no competentes, énfasis exclusivo en la prueba física y testimonial, escasa credibilidad conferida a las aseveraciones de víctimas y familiares, trato inadecuado a estos cuando quieren colaborar en la investigación, pérdida de información, extravió de cuerpos o parte de los cuerpos bajo custodia de ministerios públicos, ausencia del análisis de las agresiones.

Por su parte la recomendación CDHCM²⁰ por violencia institucional en casos de violencia familiar y tentativa de feminicidio, reconoce que se acreditó en casos investigados, la violencia de género la presencia de la violencia institucional por acción u omisión por parte de personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, al realizar su trabajo, mediante discriminación, dilatación, obstaculización o impedimento en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres al Acceso a la Justicia y a una Vida Libre de Violencia, consistente en irregularidades y deficiencias en las pruebas periciales; omisiones en aplicar las herramientas metodológicas necesarias y obligatorias en las investigaciones, tales como el análisis de contexto, el enfoque diferencial, de género y etario, agrega que la falta o insuficiencia de medidas de protección a las víctimas y/o de su seguimiento y garantía de implementación; así como en la victimización secundaria de las denunciantes, a partir de culpabilizar o estigmatizarlas genera la falta de confianza ante las instituciones, concluye que la violencia contra las mujeres, cometida por las instituciones encargadas de protegerlas, perpetúa las normas y conductas violentas, mantiene desigualdades sistémicas entre los géneros y refuerza la cultura patriarcal.

19. OACNUDH para América Central, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/Feminicidio)*. Párr. 8. 2022.

20. CDHCM Recomendación 01/2023 por violencia institucional en casos de violencia familiar y tentativa de feminicidio. 2023.

Lo cierto es que la violencia institucional que se reconoce abiertamente que existe, se compone de elementos como el poder, la subordinación, desigualdad, despersonalización, lo cual permite que sea aceptable a todas luces, las aseveraciones siguientes apoyan a considerar que:

Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y la sociedad tolera expresa o tácitamente a dicha violencia, la impunidad no solo alienta nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la denegación de justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas (ONU, 2006. Parr, 368)²¹.

IV. SUFRIMIENTO SOCIAL

No solo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un Estado masculinizado.

Monárrez²²

El feminicidio acorde con Russell²³ es un asesinato de mujeres, de tipo misógino, que aparece desde tiempos pasados como la quema de brujas, hasta los asesinatos en nombre del honor y el proceso mismo de negar el contenido político de los homicidios perpetuados y también se aprecia en diferentes escenarios prueba de ello las películas pornográficas llamadas *smuff* donde había desmembramiento de mujeres, es decir los feminicidios se daban con diferentes estandartes o bajo diferentes motivos, pero si desde del terror que ayuda a perpetuarlo y nos mantiene débiles, vulnerables y temerosos.

21. ONU: Asamblea General, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General* (2006), 368.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>

22. Julia Monárrez Fragoso, "Feminicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores", *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos* 1.8 (2019): 85-110.

23. Diana Russell, *Definición de feminicidio*. Discurso introductorio presentado al Simposio de las Naciones Unidas sobre Femicidio. (Nueva York: ONU. 2012).

Al respecto Lagarde²⁴ señala que tanto las sociedades pasadas y presentes han interiorizado el feminicidio en una costumbre o práctica social que desvaloriza y degrada a las mujeres como el infanticidio con el cual se desecha a las niñas o la práctica del feticidio selectivo de productos XX para buscar el XY, agrega que la explicación del feminicidio se encuentra en el dominio de género el cual está caracterizado por la supremacía masculina y por la opresión, discriminación, explotación y exclusión social de niñas y mujeres, lo cual lleva al destino de la arbitrariedad e inequidad social donde se potencian con la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres, es decir, después de perpetrado el homicidio, continúa como violencia institucional a través de la impunidad que caracteriza el tratamiento de los casos.

Por su parte Segato²⁵ menciona que desde las guerras tribales hasta las guerras convencionales, el cuerpo de las mujeres es visto como territorio, mismo cuerpo que acompañó el destino de las conquistas y significó la ocupación de espacios geopolíticos, al parecer hoy el objetivo es la destrucción con exceso de crueldad y sustracción hasta el último vestigio de vida y tortura hasta la muerte, pero hay imprecisiones y ambigüedades tanto en el móvil como en los tipos de violencia feminicida, subraya cómo el aparato jurídico debe dar atención y entendimiento a las víctimas reales y potenciales, se puede apreciar de manera histórica la transmisión bárbara de la crueldad (Monárrez,²⁶) y que solo han existido cambios en el modus en el que operan los diferentes tipos de feminicidio, sin embargo, lo común en todos los tiempos históricos es el género.

Configurándose así el primer impacto que no permite descansar en paz a ninguna de las víctimas, pese a que en papel están descritos sus derechos en la LGV²⁷ entre ellos conocer la verdad de lo ocurrido, ser tratadas con humanidad, protección de su bienestar físico y psicológico, etc., se trata del Sufrimiento social y las dinámicas tanto de la experiencia del sufrir como de reorientarlo y su estudio a partir de la hermenéutica del sufrimiento

24. Marcela Lagarde, "¿A qué llamamos feminicidio?" *Primero Informe Sustantivo de actividades* 14. (2019).

25. Rita Segato, *Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación*, (2012).

26. Julia Monárrez Fragoso, "Feminicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores". *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos* 1.8 (2019): 85-110.

27. LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. Última reforma publicada DOF 28-04-2022.

Moratalla²⁸ explica que el sufrimiento, no solo es el dolor, sino las prolongaciones a diferentes ámbitos afectados, señala que la hermenéutica del sufrimiento plantea dos ejes fundamentales de análisis, el eje uno sí mismo-otros, donde hay heridas vivas en la experiencia del sufrir y el eje hacer-padecer, agregando que el sufrimiento es la disminución del poder decir, poder hacer, poder narrar, poder estimarse y si bien el sufrimiento enseña, también exige, interroga, apela, aguanta, persevera, existe, se da a pesar de y da a pensar, agrega que la ética y política del cuidado que implica la comprensión y reorientación del sufrir, ya que el puro dolor puede ser tratado, pero el malestar y el sufrimiento permanecen y padecerlos es indicativo de que la identidad puede resquebrajarse o desconfigurarse al dejarnos frágiles y vulnerables, por lo que apunta a considerar que solo el gesto cotidiano puede ir aminorando los rostros de dolor con resistencia, parsimonia e ilusión.

Ante el feminicidio, no hay manera que no duela el pasado, el presente y el futuro, pues está revestido de alta saña, crueldad, deshumanización, es menester mencionar que en el caso de los feminicidios, la violencia estructural y la violencia cultural sostienen este tipo de violencia directa hacia las mujeres, sus cuerpos, género y territorio, que se explica a partir del triángulo expuesto por Galtung²⁹ donde hay tres vértices la violencia directa, la estructural y la violencia cultural, expone que cuando el triángulo se coloca con la base en el lado que une la violencia estructural con la directa, la violencia cultural queda como legitimadora de ambas. Si el triángulo se basa sobre el vértice de la violencia directa, la imagen obtenida refleja las fuentes estructurales y culturales de dicha violencia, el triángulo continúa siempre inscrito en un círculo vicioso de fuerza, autoridad, dominio y poder, así mismo agrega que tanto la violencia directa como la estructural son generadoras de ansiedad y desesperación cuando el orden establecido se ve desafiado.

En el caso de los feminicidios se ha desafiado este orden, estamos inmersos en una cultura violenta, donde no se puede sembrar la paz si existen pozos de agua donde se siembran cuerpos de mujeres. Tapar el pozo después de la mujer ahogada, de la mujer muerta, está en la cultorología del manejo estructural no permite que ellos y ellas descansan en paz, ya que

28. Tomás Domingo Moratalla, *Hacia una antropología hermenéutica del sufrimiento. Fenomenología de la acción (y del sufrir), ética de la resistencia y hermenéutica de la parsimonia*. (Una presentación de El sufrimiento no es el dolor de Paul Ricœur). *Isegoría* 60. (2019): 75-91.

29. J. Galtung, "La violencia: cultural, estructural y directa", *Cuadernos de estrategia*, (183), (2016): 147-168.

sus muertes fueron por la implacable violencia por lo que nadie está en paz, se dice descansa en paz, pero ni las víctimas ni los familiares, tampoco la sociedad, encuentran tan anhelado estado, solo se encuentra el terror a que pase nuevamente, a encontrar la noticia de una mujer más, que se convierte en un cuerpo desaparecido, del cual se desconoce su paradero y con ello no se puede estar sin un temor y un dolor crónico ante la amenaza constante de daño y de impunidad de los hechos, ante ello en la hermenéutica del sufrimiento y respondiendo al sufrimiento social que causa el feminicidio, surgen según (Pineda-Madrid)³⁰, las prácticas de resistencia en medio del sufrimiento que forjan un nuevo espacio político, social, religioso, espiritual emancipatorio, y es cómo muchas de las víctimas han buscado resistir y protestar, estas prácticas de resistencia personal y social las han hecho a través de acciones públicas utilizando símbolos religiosos, utilizando días nacionales e internacionales designados para honrar a las mujeres.

Así se gestan grupos de personas que humanizan a las víctimas, reclaman su existencia y sus cuerpos y se manifiestan en un llamado círculo de nosotros en el cual comparten su dolor y exigen sus derechos (Gravante, 2018)³¹ al menos sus derechos que les han dicho que tienen como víctimas, entre ellos, el derecho a la verdad y a con ello logran mitigar su sufrimiento, más nunca desaparecerlo, sus rostros de dolor son una ínfima parte de lo que sus seres queridos vivieron.

V. CONCLUSIONES

El feminicidio, es una violencia letal que no está lejana a nuestra intocable persona, ya que su presencia pasada, presente y futura pega de frente en la realidad de todo ser humano al conocer que nadie está seguro o a salvo de ser víctima de tan atroz realidad, que sin duda pega en el sufrimiento colectivo al conocer diariamente de este en diferentes territorios del país y de su gran impunidad y reconocida violencia institucional.

Por ello ni las víctimas, ni sus familiares y en realidad nadie puede descansar en paz, es un estado que ni los que fueron cosificados para arrancarles el bien preciado de la vida, pueden lograr, en el mejor de los casos están en un campo santo, recinto o panteón, pero muchos de

30. Nancy Pineda-Madrid, *Sufrimiento y salvación en Ciudad Juárez*, Prensa de la fortaleza, 2011.

31. Tomasso Gravante, "Desaparición forzada y trauma cultural en México: el movimiento de Ayotzinapa". *Convergencia* 25. 77. (2018):13-28.

ellos solo tienen la desaparición de su persona y con ello el sufrimiento continuo de quienes se quedaron, este gran sufrimiento y preguntas sin respuesta en torno a lo sucedido los llevan a la resistencia personal y social creando círculos, redes, grupos, todos ellos unidos para poder mitigar el sufrimiento y su estandarte son miles de rostros de dolor con heridas abiertas y manos atadas ante la impunidad.

Se requiere con prontitud recapitular en que toda violencia por leve que sea es un caldo de cultivo para el feminicidio, se necesita incidir en desmontar las estructuras de poder y sometimiento y en la erradicación de la misoginia.

REFERENCIAS

- CDHCM Recomendación 01/2023 por violencia institucional en casos de violencia familiar y tentativa de feminicidio. 2023.
- Código Penal Federal. Artículo 325. Última reforma publicada DOF 06-01-2023 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
- Galtung, J. “La violencia: cultural, estructural y directa”. *Cuadernos de estrategia*, 183, (2016): 147-168.
- Gobierno de México. *¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo?* (2023) <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>
- Gravante Tomasso. Desaparición forzada y trauma cultural en México: el movimiento de Ayotzinapa. *Convergencia* 25. 77.(2018): 13-28.
- Iribarne, Macarena. “Feminicidio (en México).” *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad* (2015):205-223. <https://doi.org/10.3917/rtm.223.0205>
- Lagarde, Marcela, Introducción. *Feminicidio: una perspectiva global*. Editoras Diana E. Russell, y Roberta A. Harmes. Traducción Guillermo Vega Zaragoza, ISBN: 970-32-3001-6.(México: Universidad Nacional Autónoma de México: 2006). (Primera ed. Título original: *Femicide in Global Perspective*, Serie Athene, 2001 Publicado por Teachers College Press, 1234 Amsterdam Avenue, New York, NY 10027, Columbia University, Nueva York y Londres).

- Lagarde, Marcela. “Del femicidio al feminicidio”. *Desde el Jardín de Freud* 6. (2006).
- Lagarde, Marcela. “¿A qué llamamos feminicidio?”. *Primer Informe Sustantivo de Actividades* 14. 2019.
https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf.
- Lezama, Blanca Ivonne Olvera. “Feminicidio en México, la otra pandemia”. *Revista Mexicana de Ciencias Penales* 3.11. (2020): 19-31.
<https://doi.org/10.57042/rmcp.v3i11.317>
- Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. 2007
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf
- Ley general de víctimas. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. Última reforma publicada DOF 28-04-2022
- MESECVI. “Declaración sobre el Femicidio”, 15 de agosto de 2008, MESECVI/CEVI/DEC.1/08, punto 2
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>
- Monárrez Fragoso, Julia Estela. *Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004*. Diss. México: Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Xochimilco. 2005, 43.
- Monárrez Fragoso, Julia. “Feminicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores”. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos* 1.8. 2019, 85-110.
- Moratalla, Tomás Domingo. “Hacia una antropología hermenéutica del sufrimiento. Fenomenología de la acción (y del sufrir), ética de la resistencia y hermenéutica de la parsimonia”. (Una presentación de El sufrimiento no es el dolor de Paul Ricœur). *Isegoría* 60. (2019): 75-91.
<https://doi.org/10.3989/isegoria.2019.060.05>
- NACIONES UNIDAS. *Violencia de género: Cinco mujeres son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia*, Publicación de la Organización de las Naciones Unidas. 2022. <https://news.un.org/es/story/2022/11/1517077>

- OACNUDH para América Central. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/ Femicidio)*. Párr. 8, 47. 2022.
- ONU Asamblea General, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General*, 2006.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>
- Pineda-Madrid, Nancy. *Sufrimiento y salvación en Ciudad Juárez*. Prensa de la fortaleza, 2011.
- Radford, Jill y Diana EH Russell, eds. *Femicidio. La política del asesinato de las mujeres*. vol. 8. UNAM, 2006.
- Russell, Diana. *Definición de femicidio*. Discurso introductorio presentado al Simposio de las Naciones Unidas sobre Femicidio. Nueva York: ONU. 2012.
- Segato, Rita Laura. “¿Qué es un femicidio?: notas para un debate emergente.” Vol. 401. Universidad de Brasilia, Departamento de Antropología, 2006.
<https://www.nodo50.org/codoacodo/enero2010/segato.pdf>.
- Segato, Rita Laura. “Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho”. *Femicidio en América Latina*, 245-248. México, DF: Centro de Investigaciones de Ciencias Sociales y Humanidades.
- Segato, Rita. *Femigenocidio y femicidio: una propuesta de tipificación*. 2012.
- UNITED NATIONS OFFICE ON DRUG AND CRIME. *Global Study on Homicide 2019*. Publicación de la Organización de las Naciones Unidas. 2019
https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/HOMICIOS_EN_ESPANOL.pdf

RECIBIDO:05/09/2023

APROBADO: 30/10/2023